

Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2022-A-MPC.

Sicuaní, 16 de Agosto de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.



VISTO: La Solicitud de Conciliación de fecha **22 de marzo de 2022**, presentador por la empresa **"ASOCIACIÓN RURAL VIAL CONSTRUYENDO ANDINO"** la **Opinión Legal N° 768-2022-WVA-JOAJ-MPC**, de fecha 26 de julio de 2022, el Informe N° 091-2022-PPM-MPC, de fecha 01 de agosto de 2022 y;

CONSIDERANDO:

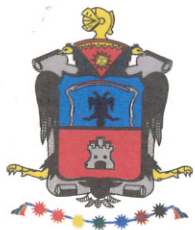
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El cual debe ser concordado con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala: "Las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, la empresa **ASOCIACIÓN RURAL VIAL CONSTRUYENDO ANDINO**, representado por su Representante Legal Sra. Elizabeth Ccahuana Carrasco, es responsable de la ejecución de las obras denominadas **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: LLINQUI QUENAMARI TRAMO III LONGITUD 23.250 KM DEL DISTRITO DE MARANGANI –CANCHIS-CUSCO"** Y EL **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: LLINQUI QUENAMARI TRAMO II, LONGITUD 24 KM DEL DISTRITO DE MARANGANI –CANCHIS-CUSCO"**, en mérito a los **Contratos N° 222-2020-MPC/SGLSG y N° 223-2020-MPC/SGLSG**, suscrito con la Municipalidad Provincial de Canchis, ambos contratos fueron suscritos en fecha 30 de setiembre de 2020.

Que, mediante Solicitud de Conciliación de fecha **22 de marzo de 2022**, el Contratista **"ASOCIACIÓN RURAL VIAL CONSTRUYENDO ANDINO"**, representado por su Representante Legal Sra. Elizabeth Ccahuana Carrasco, recurre por el Centro de Conciliación **TRATO HECHO** de la ciudad de Cusco (**EXP. N° 114-2022-TRAHE**), con la finalidad de solicitar en vía conciliatoria con las pretensiones siguientes:

1. **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO (PAGOS)** de la Orden de Servicio N° 4362, del año 2020, correspondiente a la valorización del mes de **DICIEMBRE – 2020**, derivado del **CONTRATO N° 222-2020-SGLSG/MPC**, respecto al **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: LLINQUI QUENAMARI TRAMO III LONGITUD 23.250 KM DEL DISTRITO DE MARANGANI –CANCHIS-CUSCO"**, solicitando el pago de la suma de **S/ 11,433.33 (Son: Once Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 33/100 Soles)**.
2. **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, concerniente a la Orden de Servicio N° 4361, correspondiente a la valorización del mes de **DICIEMBRE – 2020**, derivado del **CONTRATO N° 223-2020-SGLSG/MPC**, respecto al **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: LLINQUI QUENAMARI TRAMO II, LONGITUD 24.000 KM DEL DISTRITO DE MARANGANI –CANCHIS-CUSCO"**, solicitando



Municipalidad Provincial de Canchis

el pago de la suma de S/ 11,333.33 (Son : Once Mil Trescientos Treinta y Tres con 33/100 Soles).

3. **PAGO DE INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA FALTA DE PAGO HASTA LA FECHA QUE SE PRODUZCA, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO.**

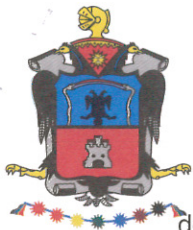
Que, mediante Informe N° 091-2022-PPM-MPC, de fecha 01 de agosto de 2022, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, Abg. Juan Yony Hilasaca Mamani, solicita autorización para Audiencia de Conciliación con la Empresa **ASOCIACIÓN RURAL VIAL CONSTRUYENDO ANDINO**, representado por su Representante Legal Sra. Elizabeth Ccahuana Carrasco, responsable de la ejecución de las obras denominadas **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: LLINQUI QUENAMARI TRAMO III LONGITUD 23.250 KM DEL DISTRITO DE MARANGANI -CANCHIS-CUSCO"** Y EL **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: LLINQUI QUENAMARI TRAMO II, LONGITUD 24 KM DEL DISTRITO DE MARANGANI -CANCHIS-CUSCO"**. Asimismo concluye proponiendo la siguiente fórmula conciliatoria por parte de la Entidad:

PROPUESTA CONCILIATORIA FORMULADO POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL;

En observancia a la normativa establecida en el D.Leg. N° 1326 y su Reglamento, así como teniendo en cuenta los fundamentos de evaluación y análisis planteado en los informes técnico y legal, de igual forma no genera perjuicio económico adicional a la Entidad, en relación al monto contractual establecido en los Contratos N° 222-2020-MPC/SGLSG y 223-2020-MPC/SGLSG, se **SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR**, con la siguiente formula conciliatoria:

1. **A la primera pretensión, DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la pretensión solicitada sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, respecto a la Valorización correspondiente al mes de DICIEMBRE - 2020, derivado del CONTRATO N° 222-2020-SGLSG/MPC, respecto al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: LLINQUI QUENAMARI TRAMO III LONGITUD 23.250 KM DEL DISTRITO DE MARANGANI -CANCHIS-CUSCO", por el monto de S/ 11,433.33 (Son: Once Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 33/100 Soles); y respecto a la valorización del mes de DICIEMBRE - 2020, derivado del CONTRATO N° 223-2020-SGLSG/MPC, respecto al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: LLINQUI QUENAMARI TRAMO II, LONGITUD 24.000 KM DEL DISTRITO DE MARANGANI -CANCHIS-CUSCO", por el monto de S/ 11,333.33 (Son : Once Mil Trescientos Treinta y Tres con 33/100 Soles).**
2. **A la segunda pretensión: RECHAZAR la propuesta conciliatoria respecto al pago solicitado sobre la valorización del mes de OCTUBRE - 2020, según CONTRATO N° 222-2020-MPC/SGLSG de fecha 30 de setiembre de 2020, por falta de documentos sustentatorios que acrediten el servicio.**
3. **A la tercera pretensión; RECHAZAR el pago de intereses legales, costos y costas del proceso; en caso de no ser aceptada por el solicitante, se tendrá por no aceptada la primera pretensión y suscribir el acta de audiencia de conciliación con falta de acuerdo y continuar con el procedimiento legal que corresponda.**

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 224, numeral 224.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, para efectos de plantear una formula conciliatoria, requiere la sustentación técnico y legal, referidos a las pretensiones formuladas por el solicitante (El Contratista). En el presente caso, se tiene definido que la pretensión principal del contratista es la de obligación de dar suma de dinero de las ordenes de servicio 4361 y 4362; al respecto, como informes técnicos sustentatorios emitidos por la Entidad, se tiene el Informe N° 302-2022-SNG-GG-IVP-C/MPC, de fecha 28 de junio de 2022, emitido por la Gerencia del I.V.P. el Informe N° 025-2022-JO-IVP-C/PGV, de fecha 27 de junio



Municipalidad Provincial de Canchis



de 2022, emitido por el jefe de operaciones del Instituto Vial Provincial Canchis, el Informe N° 026-2022-JO-IVP-C/PGV, de fecha 27 de junio de 2022, emitido el jefe de operaciones del Instituto Vial Provincial Canchis, los mismos que concluyen en forma FAVORABLE, determinando que es procedente el pago de los servicios prestados, otorgando la CONFORMIDAD DE SERVICIO de ambas valorizaciones correspondientes al mes de DICIEMBRE – 2020, según **CONTRATO N° 222-2020-SGLSG/MPC Y CONTRATO N° 223-2020-SGLSG/MPC**, respectivamente.

Por otro lado, se tiene el **Opinión Legal N° 768-2022-WVA-JOAJ-MPC**, de fecha 26 de julio de 2022, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica, de cuyo contenido se tiene que **a) Declárese PROCEDENTE la Conciliación extrajudicial con la Asociación Rural Vial Construyendo Andino, por la VALORIZACIÓN N° 03 (DICIEMBRE DEL 2020) del CONTRATO N° 223-2020-MPC/SGLSG “Servicio de Mantenimiento Rutinario del camino Vecinal: Llinqui Quenamari Tramo II, Longitud 24.00 KM, del Distrito de Marangani, Provincia de Canchis-Cusco” y CONTRATO N° 222-2020-MPC/SGLSG “Servicio de Mantenimiento Rutinario del camino Vecinal: Llinqui Quenamari Tramo III, Longitud 23.500 KM, del Distrito de Marangani, Provincia de Canchis-Cusco”.** **b) RESPONSABILIZAR** a los funcionarios Públicos que emitieron opinión favorable por los vicios ocultos que se hicieron presente posterior a su aprobación.

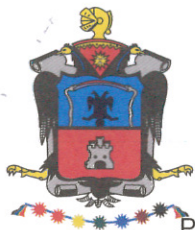


Que, el Art. 33, numerales 4 y 6 del **D. Leg. N° 1326 - DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, que establece como funciones de la Procuraduría Pública la de **“Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado, proponiendo una solución más beneficiosa para el Estado”**. Por otro lado en su numeral 8) del Art. 33 de la misma norma legal, precisa que: **“Es función de la Procuraduría Pública la de Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe de Procurador Público”**.



Que, el Art. 224, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, establece que: **224.1.** Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. **224.2.** Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

Que, el análisis de costo-beneficio, respecto a la controversia surgida por falta pago, no sólo busca evitar un innecesario proceso arbitral con sus respectivos tiempos y costos adicionales para la Entidad, sino que en esencia nos permite hacer un uso más eficiente de los fondos públicos para aspectos de mayor trascendencia e impacto social en la población, de manera que se debe priorizar la solución de controversias como es la conciliación, con ello se estaría optando por una vía rápida y los costos son ínfimos para los intereses de la Entidad, a su vez nos permite generar mayor gasto presupuestal a la Entidad, respecto a los intereses legales que pudiera generarse desde enero de 2021 hasta la fecha, todo como consecuencia de haber permitido los ex funcionarios y/o servidores públicos que han permitido que el presupuesto económico destinado para el pago de ambas ordenes de servicios se haya revertido al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre esta omisión de funciones o cual sea la responsabilidad funcional, civil o penal, la Procuraduría Pública Municipal iniciará las acciones legales correspondientes.



Municipalidad Provincial de Canchis

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**, Abogado **JUAN YONY HILASACA MAMANI**, identificado con DNI N° 02429021, para que, en representación de la Municipalidad Provincial de Canchis, concilie extra judicialmente, con Doña **ELIZABETH CCAHUANA CARRASCO**, representante legal de la Empresa ASOCIACIÓN RURAL VIAL CONSTRUYENDO ANDINO ante el Centro de Conciliación Extrajudicial **"TRATO HECHO"**, de acuerdo a la fórmula conciliatoria planteada por la Procuraduría Pública Municipal:

- **A la primera pretensión:** **CONCILIAR** la pretensión solicitada sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, respecto a la Valorización correspondiente al mes de DICIEMBRE – 2020, derivado del CONTRATO N° 222-2020-SGLSG/MPC, respecto al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: LLINQUI QUENAMARI TRAMO III LONGITUD 23.250 KM DEL DISTRITO DE MARANGANI – CANCHIS-CUSCO", por el monto de S/ 11,433.33 (Son: Once Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 33/100 Soles); y respecto a la valorización del mes de DICIEMBRE – 2020, derivado del CONTRATO N° 223-2020-SGLSG/MPC, respecto al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: LLINQUI QUENAMARI TRAMO II, LONGITUD 24.000 KM DEL DISTRITO DE MARANGANI – CANCHIS-CUSCO", por el monto de S/ 11,333.33 (Son : Once Mil Trescientos Treinta y Tres con 33/100 Soles).
- **A la segunda pretensión:** **RECHAZAR** la propuesta conciliatoria respecto al pago solicitado sobre la valorización del mes de OCTUBRE – 2020, según CONTRATO N° 222-2020-MPC/SGLSG de fecha 30 de setiembre de 2020, por falta de documentos sustentatorios que acrediten el servicio.
- **A la tercera pretensión:** **RECHAZAR** el pago de intereses legales, costos y costas del proceso; en caso de no ser aceptada por el solicitante, se tendrá por no aceptada la primera pretensión y suscribir el acta de audiencia de conciliación con falta de acuerdo y continuar con el procedimiento legal que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** a suscribir acuerdos los que se arribe dentro del procedimiento de conciliación, siempre y cuando del análisis legal efectuado por la Procuraduría Pública se determine que resulta pertinente y beneficioso para los intereses institucionales y sea acorde con el marco normativo vigente sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que el Procurador Público Municipal informe al Despacho de Alcaldía el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal para que en coordinación con la Procuraduría Pública Municipal realicen el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General, su notificación.

ARTICULO QUINTO: **DISPONER** que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcaldía.
Ger. Municipal.
Procuraduría Pública Municipal
OCI
Informática
Archivo.
KEMC/latd



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Kari Erlinda Macedo Condori
DNI 46411495
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

Abog. Luz A. Turpo Diaz
SECRETARIA GENERAL